

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



#### **Suprema Corte del Caribe Oriental**

*(Máximo tribunal en seis países independientes (Antigua y Barbuda, Dominica, Granada, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas) y tres territorios británicos de ultramar (Anguila, las Islas Vírgenes Británicas y Montserrat).*

#### **OEA (Corte IDH):**

- **Corte IDH elige nueva Directiva para el Período 2024-2025. Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica) elegida Presidenta de la Corte IDH y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil) elegido Vicepresidente.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos eligió, durante el 163 Período Ordinario de Sesiones, como su nueva Presidenta a la Jueza Nancy Hernández López de nacionalidad costarricense. En el mismo acto se eligió como nuevo Vicepresidente al Juez Rodrigo Mudrovitsch de nacionalidad brasileña. La Presidenta y el Vicepresidente electos iniciarán su mandato el 1 de enero de 2024 y culminarán el 31 de diciembre de 2025.



**La Jueza Nancy Hernández López** integra la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el año 2022. Jurista con más de 30 años de experiencia judicial, profesora universitaria, especialista en derecho constitucional, derechos humanos, derecho público, magistrada titular de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Ha participado en la elaboración de importantes proyectos de ley en materia de derechos humanos y a favor de poblaciones en estado de vulnerabilidad como, privados de libertad y enfermos de VIH-SIDA. Sus sentencias hablan del compromiso con los derechos humanos, entre éstas el matrimonio igualitario, la paridad horizontal a favor de los derechos políticos de la mujer (que significado uno de los mayores porcentajes de mujeres diputadas en la Asamblea Legislativa actualmente), también en materia de tortura y abuso policial de detenidos. Su experiencia es en el área jurisdiccional, académica y práctica. Ha recibido varias distinciones por su trabajo en materia de derechos humanos y transparencia.



**El Juez Rodrigo Mudrovitsch** es miembro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el año 2022. Previamente fue Secretario General de la Comisión de Juristas responsable de elaborar el anteproyecto que sistematiza las normas de proceso constitucional y miembro de la Comisión de Juristas responsable de elaborar el anteproyecto de la nueva Ley de Improbidad Administrativa de la Cámara de Diputados de Brasil. También fue Miembro del Grupo de trabajo destinado a la elaboración de estudios e indicación de políticas sobre la eficiencia judicial y mejora de la seguridad pública del Consejo Nacional

de Justicia. En el Colegio de Abogados de Brasil ha ejercido diferentes cargos entre ellos: Fiscal Nacional de Derechos Humanos, Miembro de la Comisión Nacional de Estudios Constitucionales, Presidente de la Comisión Especial de Estudios en Derecho Penal, Miembro de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Miembro de la Comisión Nacional de Defensa de la República y de la Democracia.

### **Panamá (El Economista):**

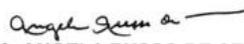
- **Corte Suprema declara inconstitucional la Ley No406 de 20 de octubre de 2023, “Que aprueba el Contrato de Concesión Minera entre EL ESTADO y la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A.”** El contrato de la minera canadiense First Quantum para operar la mina de cobre más grande de Panamá fue declarado inconstitucional por la Corte Suprema del país, tras semanas de protestas contra el acuerdo, en un fallo que llevará al cierre "ordenado y seguro" de la operación. Las impugnaciones contra el nuevo contrato de la compañía, aprobado el 20 de octubre, se acumularon en los tribunales en medio de la ira pública por el acuerdo, que sus detractores consideran leonino a favor de la minera. Hemos decidido por unanimidad declarar inconstitucional toda la ley 406 del 20 de octubre de 2023. Lo anterior significa que la referida ley queda expulsada del sistema normativo que rige en el país", dijo la presidenta de la Corte Suprema, María Eugenia López. En un comunicado sobre la situación de la mina Cobre Panamá, la compañía canadiense reiteró el martes que ha suspendido la producción comercial, y señaló que está revisando la resolución sobre la ley 406 y continúa "reservándose sus derechos legales locales e internacionales". Más tarde, el presidente del país, Laurentino Cortizo, dijo en un breve mensaje a la nación que ni bien reciba la comunicación formal del fallo de la Corte Suprema de Justicia, se procederá a su publicación en la Gaceta Oficial y, posteriormente, "se iniciará el proceso de transición para un cierre ordenado y seguro de la mina". Expertos aseguran que el cierre podría ser "largo". El fallo podría tener consecuencias para el mercado del cobre, ya que la mina Cobre Panamá de First Quantum representa alrededor del 1% de la producción mundial del metal. El cobre en la Bolsa de Metales de Londres subía un 0.1% a 8,374 dólares la tonelada a las 12:00 horas (GMT) tras caer un 0.8% el lunes desde un pico de dos meses tocado la semana pasada. Se trata de un negocio igualmente importante para la nación centroamericana, ya que la mina aporta alrededor del 5% del PIB de Panamá. J.P. Morgan advirtió este mes que las probabilidades de que Panamá pierda su calificación de grado de inversión aumentarían significativamente si se revoca el contrato. El contrato impugnado otorgaba a First Quantum un derecho minero de 20 años con una opción de prórroga por otros 20 años, a cambio de 375 millones de dólares en ingresos anuales para Panamá. En Panamá, la feroz oposición al acuerdo minero con la empresa canadiense se está convirtiendo en un factor clave para las elecciones presidenciales de mayo de 2024. Los candidatos están presionando por un mayor control estatal de la mina mientras buscan calmar la indignación pública. Los panameños han realizado las protestas más multitudinarias desde la década de 1980 exigiendo que se descarte el contrato de First Quantum e instando a los candidatos a adoptar una postura más severa. El tribunal superior del país falló en contra del contrato anterior de First Quantum en 2017. La decisión fue confirmada en 2021, pero el gobierno actual permitió que la minera siguiera operando mientras ambas partes negociaban un nuevo acuerdo. Malestar social. Para First Quantum Minerals, el fallo de Panamá sería una repetición de su experiencia en la República Democrática del Congo. La empresa salió del país africano en 2012 después de que presentó un procedimiento de arbitraje contra el Estado por cancelar su contrato minero. First Quantum vendió sus activos a Eurasian Natural Resources Corporation PLC por 1,250 millones de dólares y resolvió la disputa. La compañía ha desembolsado alrededor de 10,000 millones de dólares para el desarrollo de la mina Cobre Panamá en más de una década. El año pasado, la empresa, con presencia en Australia, Panamá, Turquía y Zambia, produjo en el país centroamericano unas 350,000 toneladas de cobre. Chile, el mayor productor del metal en el mundo, alcanzó unas 5.7 millones de toneladas métricas de cobre fino y Perú, el segundo productor de cobre, produjo unas 2.4 millones de toneladas. Grupos de manifestantes dijeron en las redes sociales que seguirán protestando en las calles hasta que el fallo se publique en el boletín oficial del país. Los manifestantes han argumentado que los términos del contrato son demasiado generosos para First Quantum y alegan prácticas corruptas en su aprobación. La empresa lo niega. First Quantum ha perdido alrededor de 10,000 millones de dólares canadienses (7,360 millones de dólares) de su valor de mercado desde que comenzaron las protestas y se ha visto obligado a suspender la producción.

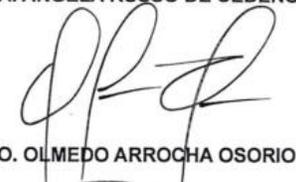
## PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el **PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL** la Ley N°406 de 20 de octubre de 2023, "Que aprueba el Contrato de Concesión Minera entre EL ESTADO y la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A."

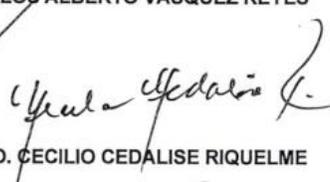
Notifíquese, Comuníquese y Publíquese en la Gaceta Oficial.

  
MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

  
MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

  
MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO

  
MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

  
MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

[Fallo-de-27-de-noviembre-de-2023-Minera-Panama.pdf \(revistainversionesynegocios.com\)](https://www.revistainversionesynegocios.com)

### Argentina (Diario Judicial):

- **Una jueza civil resolvió suspender las elecciones en el Club Atlético Boca Juniors "hasta tanto se defina" la situación "de irregularidades detectadas" en el padrón electoral.** El Juzgado Civil N° 11 de la Capital Federal, a cargo de Alejandra Abrevaya, hizo lugar a la denuncia del candidato opositor, Andrés Ibarra, y decidió suspender las elecciones en el Club Atlético Boca Juniors "hasta tanto se defina" la situación "de irregularidades detectadas" en el padrón electoral. La denuncia se había presentado el pasado 15 de noviembre por la fórmula opositora a la gestión de Juan Román Riquelme y Jorge Amor Ameal encabezada por Ibarra y el expresidente Mauricio Macri. Se cuestionó la habilitación de 9.000 socios que pasaron de la categoría adherente a la de activos. Ibarra denunció así supuestas irregularidades en el listado incorporado de socios, por lo que solicitó cautelarmente una "medida autosatisfactiva, bajo el rótulo de medida de no innovar", que se excluya a dichos socios del padrón y/o se suspendan los próximos comicios dada la urgencia por su proximidad. De este modo, la magistrada ordenó "suspensión del acto de elecciones a celebrarse el próximo día 2 o 3 de diciembre de 2023 y ello hasta tanto se defina en su caso judicialmente la situación de irregularidades detectadas". En el caso, la jueza aseguró que encontró "una extensa enumeración de anomalías a la luz de las normas estatutarias" y que por este motivo "puede hallarse en peligro o, cuanto menos, bajo sospecha, la transparencia y legitimidad de un acto de elección de autoridades". "En los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021, pasaron a categorías activos y activas un total de 10.502 socios, mientras que en esos meses se dieron de baja de las categorías activos y activas un total de 14, en una desproporción ostensible entre una y otra categoría", señaló la sentenciante. Y añadió: "Aparecen un número por demás significativo de irregularidades que no podrían ubicarse bajo el paraguas de decisiones de resorte propio y discrecional de la Comisión Directiva, ya que existiría un margen establecido". De este modo, la

magistrada ordenó "suspensión del acto de elecciones a celebrarse el próximo día 2 o 3 de diciembre de 2023 y ello hasta tanto se defina en su caso judicialmente la situación de irregularidades detectadas".

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional ampara derechos a ciudadano de nacionalidad venezolana en condición de habitanza de calle a quien le fueron negados procedimientos médicos tras sufrir accidente.** La Corte Constitucional recordó que las personas habitantes de calle enfrentan barreras para el acceso al sistema de salud. En el caso de las personas extranjeras, la falta de la regularización migratoria se convierte en un obstáculo adicional para el acceso a dicho sistema. Esta circunstancia demanda la adopción de acciones afirmativas por parte del Estado para asegurar el goce de los derechos fundamentales de esta población. En consecuencia, las autoridades están obligadas a garantizar la prestación de servicios de salud y a promover la regularización de la situación migratoria de estas personas. El pronunciamiento fue hecho al estudiar una tutela que presentó un hombre de nacionalidad venezolana, quien se encuentra en condición de habitanza de calle y no tiene regularizada su situación migratoria. El accionante consideró que el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander vulneró sus derechos a la salud, a la vida y a la integridad física, debido a que no le autorizó la práctica de unos servicios médicos que requería, luego de sufrir un accidente de tránsito en territorio colombiano. En única instancia, un juzgado negó el amparo toda vez que consideró que los requerimientos médicos no tendrían carácter urgente. Argumentó que, según el centro hospitalario donde permanecía el actor, tales servicios tendrían naturaleza «complementaria y ambulatoria». El juez de instancia, entonces, concluyó que debido a que el actor es una persona extranjera y reside en territorio colombiano de manera irregular, solo es posible brindarle atención en salud cuando exista una necesidad de carácter urgente. La Sala Séptima de Revisión, con ponencia de la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera, revocó la anterior determinación y amparó los derechos fundamentales del actor. Al respecto, señaló que la entidad accionada omitió que se trataba de una persona habitante de la calle, esto es, un sujeto de especial protección constitucional, en favor de quien el ordenamiento jurídico prevé la realización de acciones afirmativas dirigidas a garantizar sus derechos fundamentales. La Corte reconoció que las personas habitantes de la calle enfrentan dificultades al gestionar sus documentos de identificación y al afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Por lo tanto, las entidades territoriales tienen la responsabilidad de orientar y acompañar a estas personas para que obtengan un documento de identificación y asegurar la atención integral en salud. En el caso de las personas migrantes, además, deberán orientarlas para que regularicen su situación migratoria. «En el asunto de la referencia, la Sala evidencia que, aunque inicialmente el actor recibió atención médica, ninguna entidad lo asesoró para que regularizara su situación migratoria en el país. En consecuencia, no fue afiliado al sistema de seguridad social en salud. A juicio de la Corte, esta omisión acarrió la imposibilidad de superar las brechas que enfrenta el accionante como persona habitante de la calle, para recibir una atención integral en salud», puntualizó el fallo. La decisión reiteró la jurisprudencia constitucional sobre el derecho a la salud de las personas habitantes de la calle y estudió el Decreto 1285 de 2022, que adoptó la Política Pública Social para Personas Habitantes de la Calle. Con base en dicho análisis, la Corte ordenó a la entidad accionada que autorizara y practicara los servicios médicos requeridos por el accionante. Además, le advirtió que, en lo sucesivo, garantice el derecho a la salud a las personas habitantes de la calle que son migrantes en condición irregular y despliegue las acciones afirmativas necesarias para efectivizar ese derecho. De otro lado, la Sala determinó que la Alcaldía Municipal de Cúcuta debía brindar asesoramiento, orientación y acompañamiento al demandante para que regularizara su situación migratoria. Por último, ordenó a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que, durante el trámite para la regularización, le garantizara una atención especializada y diferenciada al actor. En tal sentido, la entidad debe adoptar los ajustes institucionales necesarios que eviten la discriminación del accionante y contribuyan a superar las barreras que enfrenta como persona habitante de la calle.

### **Canadá (El Mundo):**

- **Tribunal condena a cadena perpetua al asesino de ideología 'incel' de una mujer.** Un tribunal canadiense condenó este martes a cadena perpetua a un adolescente que en 2020 asesinó a una mujer en la ciudad de Toronto inspirado por la ideología conocida como incel. El joven, que no puede ser identificado porque cuando cometió el asesinato tenía 17 años y del que sólo se conocen sus iniciales, J.C., no podrá solicitar la libertad condicional hasta dentro de 10 años. El año pasado, J.C., que ahora tiene 20 años, se declaró culpable de homicidio en primer grado y e intento de asesinato. Aunque

el individuo era un menor cuando asesinó con una espada a Ashley Noelle Arzaga, de 24 años y empleada de un local de masajes, el juez Sukhail Akhtar decidió sentenciarle como adulto ante el "horroroso delito" que cometió. Akhtar ya había decidido con anterioridad que el mortal ataque fue un acto de terrorismo por estar inspirado en la ideología incel, llamada así porque sus seguidores se identifican como "involuntary celibates" o "célibes involuntarios", hombres que responsabilizan a las mujeres de su vida sin relaciones sexuales. Es la primera vez que un juez en Canadá considera un ataque de un incel como un acto terrorista. El adolescente pasó una gran cantidad de tiempo en internet empapándose en la ideología incel, que se caracteriza por su misoginia y violencia contra mujeres, según el juez. El juez también rechazó que J.C. hubiese sufrido un "lavado de cerebro", como argumentaron sus abogados, dijo que el joven buscó de forma activa en internet los canales incel y "aceptó" su ideología. Canadá ha sido escena de varios ataques incel en los últimos años. El más grave fue el cometido en 2018 por Alek Minassian y que causó la muerte a 10 personas y heridas a otras 16. Minassian, que arrolló con una furgoneta a decenas de transeúntes en una concurrida calle de Toronto, fue sentenciado en 2022 a cadena perpetua sin posibilidad de conseguir la libertad condicional durante 25 años.

### **TEDH (Diario Constitucional):**

- **TEDH: Países Bajos afectó la libertad de reunión de manifestantes que se opusieron al desalojo de una propiedad ocupada ilegalmente.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Países Bajos por vulnerar los derechos de un grupo de manifestantes que fue detenida tras participar en una protesta contra las autoridades. Constató una vulneración del artículo 11 (libertad de reunión y asociación) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En 2011, unas 150 personas, entre ellas los demandantes, acudieron a una manifestación convocada en internet para protestar contra el desalojo de unos okupas que ocupaban una propiedad. Tras bloquear las calles aledañas del inmueble mediante actividades artísticas y actos de repudio contra las autoridades, fueron detenidos por alterar el orden público y por no cumplir una orden policial de dispersión, actos que estaban prohibidos por la ordenanza municipal de la ciudad. El juez consideró que habían incumplido las órdenes policiales de dispersarse, pero que no incurrieron en una reunión ilegal al tenor de la norma, por estar amparada la manifestación en la Ley de Asambleas Públicas. Por ello los demandantes fueron absueltos del delito de participación en una reunión ilegal y del proceso por no cumplir las órdenes policiales de dispersarse. El fallo fue revocado tras acogerse la apelación del Ministerio Público (decisión confirmada en todas las instancias nacionales) por lo que los demandantes fueron condenados a pagar una multa. Los tribunales superiores estimaron que la protesta no había sido de carácter pacífico porque, desde el principio, el objetivo había sido enfrentarse a la policía e impedir físicamente que se desalojara la propiedad. Tras estos fallos adversos demandaron al Estado, aduciendo que la intervención policial y el posterior arresto y condena carecían de base legal; y que la interferencia a sus derechos había sido desproporcionada. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que "(...) no se pueden inferir intenciones o comportamientos violentos de las llamadas publicaciones en línea, los lemas coreados o la forma de vestir de algunos manifestantes. A primera vista, esas deberían haberse tomado como expresiones de insatisfacción y protesta en lugar de llamados deliberados e inequívocos a la violencia. Además, los demandantes no estaban entre el grupo de manifestantes que habían sido arrestados y procesados por comportamiento violento". Señala que "(...) el artículo 11 ofrece protección a manifestantes aparentemente pacíficos en protestas empañadas por la violencia de otros manifestantes. Dado que no parece que los demandantes hubieran detonado personalmente bombas de humo, arrojado objetos, dado patadas a la policía o recurrido o incitado a la violencia de otro modo, su participación en la protesta entraba dentro del ámbito de protección del derecho a la libertad de reunión". Comprueba que "(...) el Tribunal Supremo, así como el tribunal de apelaciones, habían determinado que la manifestación no estaba cubierta por la Ley de Asambleas Públicas. El Tribunal Supremo había adoptado la posición de que el artículo 11 del Convenio no era aplicable y esencialmente detuvo su evaluación en ese punto, sin examinar si el papel de los demandantes en la reunión había sido de hecho «pacífico» en el sentido de esa disposición". El Tribunal concluye que "(...) al llegar a tal conclusión y no aplicar la "prueba de ponderación" que exige el artículo 11.2 del Convenio, el Tribunal Supremo no había dado razones relevantes y suficientes para la interferencia con el derecho de los demandantes a la libertad de reunión y, por lo tanto, no logró establecer de manera convincente la necesidad de tales restricciones". Al tenor de lo expuesto, el Tribunal acogió la demanda y condenó al Estado a pagar 200 euros a cada uno de los demandantes por concepto de daño moral y material.

## Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-148/22 | Commune d'Ans. Uso de símbolos religiosos en el lugar de trabajo: una administración pública puede decidir prohibir el uso de dichos signos a todos sus empleados.** Los órganos jurisdiccionales nacionales examinan si las medidas adoptadas concilian la libertad de religión con las finalidades legítimas que subyacen a dicha prohibición. Con el fin de establecer un entorno administrativo completamente neutro, una administración pública podrá prohibir el uso visible en el lugar de trabajo de cualquier signo que revele convicciones filosóficas o religiosas. Una norma de este tipo no es discriminatoria si se aplica de forma general e indiferenciada a todo el personal de esa administración y se limita a lo estrictamente necesario. A una empleada del Ayuntamiento de Ans (Bélgica), que ejerce sus funciones de jefa de oficina principalmente sin contacto con los usuarios del servicio público, se le prohibió llevar un pañuelo islámico en su lugar de trabajo. A raíz de esta decisión, la corporación municipal modificó su reglamento de trabajo y ahora exige a sus empleados que observen una estricta neutralidad: se prohíbe cualquier forma de proselitismo y el uso de signos ostensibles que puedan revelar sus convicciones ideológicas o religiosas por parte de los trabajadores, incluidos aquellos que no estén en contacto con los usuarios. La interesada alega que se ha vulnerado su libertad de religión y que es víctima de una discriminación. El Tribunal de lo Laboral de Lieja, que conoce del asunto, se pregunta si la estricta norma de neutralidad impuesta por el Ayuntamiento da lugar a una discriminación contraria al Derecho de la Unión Europea. El Tribunal de Justicia responde que puede considerarse que la política de estricta neutralidad que una administración pública impone a sus empleados con vistas a instaurar en su seno un entorno administrativo completamente neutro está objetivamente justificada por una finalidad legítima. Está justificada igualmente la elección de otra administración pública que abogue por una política que autorice, de forma general e indiferenciada, el uso de signos visibles de convicciones, en particular, filosóficas o religiosas, también en los contactos con los usuarios, o por una prohibición del uso de esos signos limitada a las situaciones que impliquen esos contactos. En efecto, cada Estado miembro, y cualquier entidad infraestatal en el ámbito de sus competencias, dispone de un margen de apreciación en cuanto al concepto de neutralidad del servicio público que pretende promover en el lugar de trabajo, en función del contexto que le es propio. No obstante, este objetivo debe perseguirse de forma congruente y sistemática, y las medidas adoptadas para alcanzarlo deben limitarse a lo estrictamente necesario. Corresponde a los órganos jurisdiccionales nacionales comprobar que se respetan dichas exigencias.

## España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la condena por delito de lesiones a un grupo de evangelistas alemanes por la estampida en el Metro de Valencia en agosto de 2018.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la condena por delito de lesiones por imprudencia menos grave a ocho ciudadanos alemanes y uno iraquí con residencia en Alemania por su responsabilidad en una estampida registrada en el Metro de Valencia el 4 de agosto de 2018, en la que resultó herida una joven de 25 años al ser pisoteada por los viajeros que abandonaban precipitadamente el vagón. Son condenados cada uno a pagar una multa de 1.080 euros y una indemnización conjunta de 13.606 euros a la usuaria lesionada. Los acusados, cristianos evangelistas, entraron en un vagón del Metro con un carro de compra de color rojo repleto de libros y cuadernillos de contenido religioso, mochilas y maleta, con uno de ellos blandiendo una gran cruz roja y el ciudadano iraquí vistiendo un chaleco o túnica con caracteres árabes. Una vez en el interior del convoy, que se encontraba repleto de personas por ser noche de feria, comenzaron a realizar proclamas a través de un megáfono del siguiente tenor: *“Tenemos un mensaje para vosotros: este metro está lleno de pecado, de drogas, de formación (fornicación...), de alcohol. La palabra de Dios dice...”*. Un acusado profería las palabras en alemán a través de un megáfono, otro las traducía al castellano en voz alta, y otros del grupo grababan la escena y entregaron un tríptico, donde figuraba la leyenda *“¿adónde irías si murieras hoy mismo?”*. Al escuchar las palabras de los acusados, un joven no identificado sentado a sus espaldas y al que acompañaban otros jóvenes, dijo *“de algo hay que morir, coño”*. A continuación, algunos viajeros se levantaron asustados dirigiéndose hacia la puerta del vagón, en el que se agolparon, momento en el que el citado joven se volvió a levantar de su asiento y dijo: *“que es mentira, coño. Válgame Señor”, y continuó “madre mía, que es broma, que es broma”*. Siempre según los hechos probados, se generó una situación de temor entre los ocupantes del convoy, “a los que les llegan no solo las exaltadas palabras de los acusados, sino la posibilidad de que pudiera tratarse de una bomba o un ataque con gas, y que tratan de salir del convoy a todo trance, por lo que activan el botón de parada del tren, que se detuvo en la estación de “Alameda” produciéndose una avalancha. Mientras

esto sucedía, los acusados continuaron diciendo: “Jesucristo os ama, no tengáis miedo, solo miedo del pecado”. Como consecuencia de la estampida, los usuarios del metro se empujaron y pisaron unos a otros, resultando contusionadas varias personas que no requirieron atención facultativa, salvo una chica que viajaba en el primer vagón detrás del maquinista, que fue pisoteada por los viajeros que abandonaban precipitadamente el convoy, y sufrió edemas óseos y esguince, y que tardó en curar 259 días. Los acusados se mostraron reticentes a deponer su actitud y continuaron con sus mensajes, como “Vais a arder en el infierno”, “los españoles sois unos perros, solo fumáis marihuana”, “hemos venido de Alemania para salvaros”, y reacios a abandonar el vagón a pesar de los requerimientos de los vigilantes de seguridad. Fue sólo cuando llegó una dotación del Cuerpo Nacional de Policía y se vieron esposados, cuando depusieron su actitud. El Supremo rechaza los recursos y destaca que la conducta inicial voluntaria de los acusados consistente en entrar en grupo en el convoy, lanzando proclamas con un megáfono y con trípticos con mensajes apocalípticos, implicó una conducta arriesgada o peligrosa para el bien jurídico, que era la integridad física de las personas viajeras del metro, que además era previsible.

## *De nuestros archivos:*

12 de septiembre de 2012  
Alemania (Notimex)

- **Aprueba Tribunal Constitucional Mecanismo de Estabilidad.** El Tribunal Constitucional de Alemania aprobó hoy la pertenencia de este país al Mecanismo Europeo de Estabilidad Financiera (MEDE), con lo que este fondo podrá entrar en operación a la brevedad. El presidente de ese órgano, Andreas Vosskuhl apuntó que en principio no se encontró nada que pudiera violar la Constitución alemana, pero añadió que habrá un estudio exhaustivo. El dictamen precisó que garantías de pago por encima de 168 mil 300 millones de euros, y en caso extremo hasta por 190 mil millones de euros, necesitarán la autorización expresa y fundamentada del gobierno y el Bundestag (cámara baja del parlamento). Tras conocerse la decisión el euro repuntó en Frankfurt y alcanzó 1.2906 dólares por unidad, el nivel más alto desde mayo pasado, luego de que durante las primeras horas de este miércoles había mostrado altas y bajas. El MEDE es el órgano clave en las medidas adoptadas por los países del euro y el Banco Central Europeo (BCE), para que la divisa única supere la actual crisis de deuda pública, y donde Alemania es el principal contribuyente por ser la euroeconomía más grande. Este mecanismo sustituirá al Fondo de Salvamento Financiero, con créditos de urgencia para los países del euro en crisis de deuda por hasta 500 mil millones de euros. Su capital ascenderá a 700 mil millones de euros, de los que Alemania aportará 21 mil 700 millones al contado y garantías de pago de esos créditos por 168 mil 300 millones de euros que podrían aumentar hasta 190 mil millones de euros. A su vez el Tribunal Constitucional es el órgano con la mayor credibilidad y respeto entre los alemanes, y dirime los asuntos más complejos en materia de estado de derecho del país europeo. El Tribunal puntualizó que el estudio que llevó a cabo sobre la participación de Alemania en el MEDE reflejó que ésta, “con alta probabilidad”, no viola la Constitución, pero aclaró que todavía existen algunas “imprecisiones” en la interpretación del Tratado de adhesión a ese mecanismo. Señaló que el objetivo y el sentido del paquete de salvamento europeo aprobado por mayoría en el Bundestag y el Bundesrat (cámaras del parlamento alemán), no puede ser objeto de decisiones de los jueces constitucionales, pues los legisladores son la instancia adecuada para tomar esa decisión como representantes del pueblo. El Tribunal también anunció su rechazo a la demanda urgente interpuesta por el legislador de la Unión Social Cristiana, Peter Gauweiler, para detener el veredicto dado a conocer este miércoles hasta que el BCE retirara las medidas que decretó el jueves pasado. Los jueces señalaron también que todavía deberán comprobar en una revisión más profunda si el BCE excedió con esas medidas -compra de bonos de deuda de países en crisis por un monto ilimitado- su mandato y sus competencias. Alrededor de 37 mil ciudadanos alemanes agrupados en la organización “Mas Democracia” se sumaron a políticos y expertos en la demanda de que el Tribunal Constitucional revisara si procedía de acuerdo a las leyes alemanas el Pacto Fiscal Europeo y el MEDE.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.